



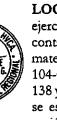
Huancavelica, 2 9 OCT. 2010

VISTO: El Informe N° 187-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/rcr con Proveido N° 141220-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 345-2010/GOB.REG.HVCA, el Informe N° 011-2010-3-0-0120 Informe Largo de Auditoría al 31.12.2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe N° 187-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la acción investigatoria correspondiente al Informe N° 011-2010-3-0-0120 INFORME LARGO DE AUDITORIA AL 31.12.2009 VALDEZ Y ASOCIADOS S.C. CONTADORES PUBLICOS es una acción externa practicada al Pliego N° 447 Gobierno Regional de Huancavelica, en relación al ámbito financiero contable correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2009 cuyos objetivos fueron practicar el Informe de Auditoría Financiera y el Informe Examen Especial de la Información Presupuestaria. El informe ha sido elaborado en función a observaciones que se detallan de la siguiente manera:

Que, conforme a la OBSERVACION 1. SEDE CENTRAL- UNIDAD EJECUTORA N° 001 SEDE CENTRAL: EL SALDO CONTABLE DEL RUBRO DE EXISTENCIAS DE LA U.E. 001 SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR S/. 5 018 293 SE ENCUENTRA SOBREESTIMADA EN S/. 3 773 730 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009 TODA VEZ QUE NO FUE CONCILIADO CON EL INVENTARIO GENERAL DE EXISTENCIAS FÍSICAS VALORADAS POR S/. 1 244 563 ADEMÁS EL INVENTARIO FÍSICO DE EXISTENCIA PRESENTA DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN Y EJECUCIÓN NI INCLUYE LAS EXISTENCIAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE SU JURISDICCIÓN CONFORME A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;



Que, en la primera observación expuesta se hallado la presunta responsabilidad de don CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS, DIRECTOR DE LA OFICINA DE LOGISTICA, por no haber adoptado acciones de supervisión y monitoreo y conciliación al cierre del ejercicio 2009, respecto de las diferencias y deficiencias de control por falta de conciliación de saldos contables con el inventario físico valorado; habiendo inobservado las normas generales enunciadas de la materia y así como el Reglamento de Organización y funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG.HVCA/CR del 27 de diciembre del 2007 modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 138 y 148-GOB.REG.HVCA/CR del 28 de agosto y 29 de diciembre del 2009 articulo 60° y 61° donde se establece las funciones de la oficina de logística numeral 11) que norma: Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos bienes muebles, inmuebles y equipos de la sede central y otras funciones inherentes a su cargo;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña CLAUDIA TAYPE ORE Directora de la Oficina de Economía y Directora de Contabilidad, por haber suscrito los estados financieros de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, sin tener en cuenta la normatividad establecida en la materia; habiendo inobservado el Reglamento de Organización y funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 104-





Huancavelica, 29 OCT. 2010

GOB.REG.HVCA/CR del 27 de diciembre del 2007 modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138 y 148-GOB.REG.HVCA/CR del 28 de agosto y 29 de diciembre del 2009 articulo 58° y 59° donde se establece las funciones de la oficina de economía numeral 5) que norma: Formular los estados financieros y presupuestarios del Pliego Gobierno Regional de Huancavelica ejecutando las acciones de análisis e interpretación de la información contable para la toma de decisiones Numeral 11) que norma: Supervisar y cautelar el uso adecuado del SIAF, Numeral 14) Producir la información contable, Presupuestal y Financiera de la Unidad Sede regional para su consolidación a nivel pliego y presentarla a las instancias que corresponda; Numeral 15) que norma: Elaborar y proponer las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de Contabilidad y Tesorería en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo expuesto, los implicados presuntamente, habrían transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, estando a la OBSERVACION 2. AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009 LOS RUBROS DE EDIFICIOS ESTRUCTURA Y ACTIVOS NO PRODUCIDOS "EDIFICIOS ESTRUCTURA Y ACTIVOS NO PRODUCIDOS" POR S/. 423 886 724 Y RUBRO DE "VEHÍCULOS-MAQUINARIAS Y OTROS" POR SI. 35 796 692 DE LA U.E 001 SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA, CARECEN DEL SOPORTE DE UN INVENTARIO FÍSICO INTEGRADO. VALORIZADO Y CONCILIADO CON LOS REGISTROS CONTABLES. ADEMAS NO INTEGRA LA INFORMACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS. NI SE CUENTA CON LA RELACIÓN DETALLADA Y ANALÍTICA DE LOS BIENES QUE LO CONFORMAN. LIMITANDO LA VALIDACIÓN Y CONSISTENCIA DEL SALDO CONTABLE Y RESTÁNDOLE CONFIABILIDAD AL MISMO;

Que, conforme a lo expuesto, se ha hallado la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido don CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS DIRECTOR DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA, por no haber efectuado la vigilancia y supervisión en el control y levantamiento del inventario de bienes patrimoniales y del activo fijo al 31 de Diciembre 2009, pues no existe inventario físico, técnico y situacional de los ítems que lo conforman estas cuentas contables





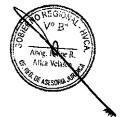
Huancavelica, 29 OCT. 2010

generando la omisión en la integración de la información de las Unidades Operativas en proceso de cierre y liquidación; inobservado las normas enunciadas de la materia así como el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009. y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29 de diciembre del 2009 que aprueba la estructura orgánica y ROF del Gobierno Regional de Huancavelica y que en los artículos 60° y 61° establecen como funciones de la Oficina de Logística dentro de otros: Numeral 11) Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos bienes muebles, inmuebles y equipos de la sede Central y otras funciones inherentes a su cargo;

Que, asimismo, se ha advertido la presunta responsabilidad en la que habría incurrido doña HORTENCIA VALDERRAMA TORRE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, por haber suscrito los Estados Financieros, de la U.E 001 Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, al inobservar el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009. y Ѱ 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29.DIC.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF del Gobierno Regional de Huancavelica y que en los Artículos 55°, 56° y 57° establece dentro de otros como funciones de la Oficina Regional de Administración: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal y administración de bienes muebles en el ámbito de su competencia Numeral 8) Evaluar y supervisar los actos administrativos de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia Numeral 9) Asegurar la presentación oportuna de la información y áreas funcionales que dirige con la sustentación técnica respectiva 12) Formular y proponer a la Gerencia General Regional, la Memoria Anual y los Estados Financieros del Gobierno Regional y que se formulen en los plazos previstos Numeral 15) Supervisar la implementación y ejecución de los sistemas administrativos a su cargo;



Que, también se hallado presunta responsabilidad de doña CLAUDIA TAYPE ORE, DIRECTORA DE ECONOMÍA Y DIRECTORA DE CONTABILIDAD, por haber suscrito los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo inobservado las normas de la materia y Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009. y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29.DIC.2009, en los artículos 58° y 59° del indicado Reglamento de Organización y Funciones Numeral 5) Formular los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego Gobierno Regional Huancavelica, ejecutando las acciones de análisis e interpretación, de la información contable para la toma de decisiones Numeral 11) Supervisar y cautelar el uso adecuado del SIAF, Numeral 14) Producir la información contable, Presupuestal y Financiera de la Unidad Sede Regional para su consolidación a nivel pliego y presentarla a las instancias que corresponda Numeral 15) Elaborar y proponer las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de Contabilidad y Tesorería en el ámbito de su competencia;







Huancavelica, 29 OCT. 2010

Que, conforme a lo expuesto, los implicados presuntamente, habrían transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) y b) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...); concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, conforme a la OBSERVACION 3. AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009 EL RUBRO "SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO" INCLUYE ENTREGAS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y/O REGULARIZACION CON MAS DE UN ANO DE ANTIGÜEDAD POR UN MONTO DE S/. 72 033 543 DISTORSIONANDO LA PRESENTACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA. NO EVIDENCIÁNDOSE EN EL PERIODO EXAMINADO LAS ACCIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD EN LA RECUPERACIÓN Y/O REGULARIZARON DE DICHOS ANTICIPOS;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad en la que habría incurrido doña **HORTENCIA** VALDERRAMA TORRE DIRECTORA REGIONAL ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA; por no haber cumplido con vigilar y supervisar el uso de los recursos públicos respecto de la rendición y regularización de cuentas y/o saldos, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009. y Nº 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29.DIC.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF del Gobierno Regional de Huancavelica y que en los Artículos 55°, 56° y 57° establece dentro de otros como funciones de la Oficina Regional de Administración: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal y administración de bienes muebles en el ámbito de su competencia Numeral 8) Evaluar y supervisar los actos administrativos de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia Numeral 9) Asegurar la presentación oportuna de la información y áreas funcionales que dirige con la sustentación técnica respectiva, Numeral 15) Supervisar la implementación y ejecución de los sistemas administrativos a su cargo;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña CLAUDIA TAIPE ORE, DIRECTORA DE ECONOMIA Y DIRECTORA DE CONTABILIDAD; por no haber efectuado el control y seguimiento de los recursos financieros habilitados a entidades públicas municipalidades y servidores de la entidad sin la rendición de cuentas y/o regularización de saldos que







Huancavelica, 29 OCT. 2010

afectó a la adecuada presentación de información financiera al 31 de Diciembre de 2009, habiendo incumplido el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009. y Nº 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29.DIC.2009, en los artículos 58° y 59° del ROF que establecen como funciones de la "Oficina de Economía" dentro de otros: Numeral 5) Formular los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego Gobierno Regional Huancavelica, ejecutando las acciones de análisis e interpretación, de la información contable para la toma de decisiones Numeral 14) Producir la información contable, Presupuestal y Financiera de la Unidad Sede Regional para su consolidación a nivel pliego y presentarla a las instancias que corresponda Numeral 15) Elaborar y proponer las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de Contabilidad y Tesorería;

Que, conforme a lo expuesto, los implicados presuntamente, habrían transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, respecto de la OBSERVACION 4. LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ADOLECEN DE FALTA DE ANÁLISIS Y SUSTENTO DE LA COMPOSICIÓN DE LOS RUBROS DEL BALANCE GENERAL EN CUENTAS DEL ACTIVO POR S/. 49 579 492. PASIVOS POR S/. 130 189 867 Y EN SU ESTADO DE GESTIÓN POR S/ 39 563 229; RESPECTIVAMENTE, ADEMAS QUE NO ESTA INTEGRADA POR LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIDADES OPERATIVAS QUE LA CONFORMAN; LIMITANDO LA VALIDACIÓN DE LOS SALDOS CONTABLES Y RESTÁNDOLE CONFIABILIDAD A ESTA INFORMACIÓN FINANCIERA;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION, por no haber supervisado y vigilado la correcta emisión de la información de los estados financieros y estado de gestión en los niveles técnicos y administrativos que limitaron la evaluación y validación de la información financiera al 31 de diciembre de 2009; habiendo inobservado el Reglamento de Organización y





Huancavelica, 29 OCT. 2010

Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009. y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del el 29 de diciembre del 2009 sobre la estructura orgánica y ROF del Gobierno Regional de Huancavelica y que en los artículos 55°, 56° y 57° establece dentro de otros como funciones de la Oficina Regional de Administración: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal y administración de bienes muebles en el ámbito de su competencia Numeral 8) Evaluar y supervisar los actos administrativos de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia Numeral 9) Asegurar la presentación oportuna de la información y áreas funcionales que dirige con la sustentación técnica respectiva 12) Formular y proponer a la Gerencia General Regional, la Memoria Anual y los Estados Financieros del Gobierno Regional y que se formulen en los plazos previstos Numeral 15) Supervisar la implementación y ejecución de los sistemas administrativos a su cargo;

Que, del mismo modo, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña CLAUDIA TAIPE ORE, DIRECTORA DE ECONOMIA Y DIRECTORA DE CONTABILIDAD; por haber suscrito los Estados Financieros, de la U.E 001 Sede Central, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009. y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del el 29 de diciembre del 2009 sobre la estructura orgánica y ROF del Gobierno Regional de Huancavelica y que en los Artículos 58° y 59° del referido ROF, establecen como funciones de la Oficina de Economía dentro de otros: Numeral 5) Formular los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego Gobierno Regional Huancavelica, ejecutando las acciones de análisis e interpretación, de la información contable para la toma de decisiones Numeral 11) Supervisar y cautelar el uso adecuado del SIAF, Numeral 14) Producir la información contable, Presupuesta! y Financiera de la Unidad Sede Regional para su consolidación a nivel pliego y presentarla a las instancias que corresponda;



Que, conforme a lo expuesto, los implicados presuntamente, habrían transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";





Huancavelica, 2 9 OCT, 2010

Que, sobre la OBSERVACION 5. U.E. GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA. EN EL RUBRO DE "SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO" SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y/O REGULARIZACION SALDOS POR S/. 16 526 645 AL 31 .DIC.2009. NO EVIDENCIÁNDOSE ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL SANEAMIENTO. RECUPERACIÓN O REGULARIZACIÓN DE ESTOS MONTOS Y POR EL CONTRARIO LOS SALDOS SE SIGUEN INCREMENTANDO;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don SEVERO PABLO HUAYRA ROMERO, JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION, por no haber efectuado acciones concretas, continuas y efectivas en el control y seguimiento del manejo de los recursos financieros habilitados a entidades públicas Municipalidades y servidores de la entidad sin rendición de cuentas y/o regularización de saldos que afectó la adecuada presentación de información financiera de la Gerencia Subregional al 31 de Diciembre del 2009, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009. que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales y que en los artículos 23° y 24° establecen como funciones de la Oficina de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la Gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego y otras funciones inherentes a su cargo;



Que, conforme a lo expuesto, el implicado presuntamente, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, sobre la OBSERVACION 6. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. EL SALDO DE LA SUBCUENTA "BIENES EN TRANSITO" POR S/. 86 321 SE







Huancarelica, 29 OCT. 2010

'ENCUENTRA PENDIENTE DE INGRESO LOS BIENES Y/O REGULARIZACIÓN DE SALDOS A ESA FECHA;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION, por no haber efectuado el control y seguimiento de Bienes en Transito, pendientes de ingreso o regularización, que afecto la presentación de la información Financiera de la Gerencia Subregional al 31 de Diciembre del 2009, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009. que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales y que en los artículos 23° y 24° que establecen como funciones de la Oficina de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego y otras funciones inherentes a su cargo;

Que, conforme a lo expuesto, el implicado presuntamente, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Articulo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Articulo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, sobre la OBSERVACION 7. EN EL PERIODO 2009, SE EFECTUÓ MEDIANTE NOTAS DE CONTABILIDAD UNA INADECUADA CONTABILIZACION DE PAGOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2008. POR UN MONTO DE S/. 7 747 208. INCREMENTANDO EL RUBRO "OTROS INGRESOS" DEL EJERCICIO. SIN CONTAR CON SOPORTE TÉCNICO QUE AVALE DICHAS OPERACIONES. DISTORSIONADO LOS RESULTADOS DE GESTIÓN AL INCREMENTARSE LOS RESULTADOS Y SUPERÁVIT DEL PERIODO EN EL INDICADO IMPORTE;







Huancavelica, 2 9 OCT. 2010

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña IRIS PEÑA CAIPANI JEFA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD; por haber realizado sus funciones con deficiencia habiendo modificado el Plan Contable Gubernamental cambiándose así el modulo, contable motivo por el cual la contabilización de giro y pago del ejercicio anterior se realizó a través de Notas de Contabilidad y en el asiento contable de pago se utilizó la cuenta 4505.010499, no habiéndose sustentado con criterio válido; por haber distorsionado con el procedimiento de contabilización referido, los Resultados de Gestión del periodo 2009 de la Gerencia Subregional de Tayacaja, por no haber observado el procedimiento de contabilización con las Normas Internacionales de Contabilidad que rigen la profesión contable; habiendo inobservado no solo las normas de la materia sino el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales y que en los artículos 23° y 24° que establecen como funciones dentro de otros: Numeral 10) Diseñar y ejecutar procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan en el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la Gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego y otras funciones inherentes a su cargo;

Que, conforme a lo expuesto, la implicada presuntamente, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, respecto de la U.E. GERENCIA SUBREGIONAL DE ACOBAMBA, OBSERVACION 8. AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, EL SALDO CONTABLE DEL RUBRO DE "EXISTENCIAS" DE LA U.E GERENCIA SUBREGIONAL DE ACOBAMBA REFLEJA UN SALDO CONTABLE DE S/. 187 811. EL CUAL CARECE DEL SOPORTE DE UN INVENTARIO FÍSICO Y/O INSPECCIÓN FÍSICA, PARA CONSISTENCIAR EL REFERIDO SALDO, ADEMAS QUE NO INCLUYE LAS EXISTENCIAS DE LA UNIDADES OPERATIVAS DE SU JURISDICCION CONFORME A SU NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED, GERENTE SUB REGIONAL DE ACOBAMBA, por haber





Kuancavelica, 29 OCT. 2010

efectuado sus funciones con deficiencia en el control y falta de realización del inventario físico de las Existencias como soporte del saldo reflejado y que afectó la adecuada presentación de la información Financiera de la Gerencia Subregional de Acobamba al 31 de Diciembre del 2009; habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones -ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales, que señala las funciones inherentes a sus cargos, en sus artículos 10°, 11° y 12° establece dentro de otros como funciones del Gerente Sub Regional: Numeral 9) Ejecutar, Supervisar y Evaluar la Gestión Financiera de la Unidad Ejecutora, Numeral 11) Cautelar en lo que corresponde a la Subregión que se formulen en los plazos previstos los documentos de Gestión, así como la información Financiera y presupuestaria, Numeral 16) Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MIGUEL ÁNGEL CASTRO CCORA, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN; por no haber controlado que se lleve a cabo el inventario físico integral de las "Existencias", con el fin de determinar su existencia física y el estado situacional de las mismas, situación que resta confiabilidad al saldo reflejado al 31 de diciembre del 2009 por S/. 187 811, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones en sus artículos 23° y 24° que establecen como funciones de la Oficina Subregional de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego Numeral 49) Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos de la Gerencia Subregional y otras funciones inherentes a su cargo;



Que, conforme a lo expuesto, los implicados presuntamente, habrían transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";







Huancavelica, 2 9 OCT. 2010

Que, respecto de la OBSERVACION 9. EL RUBRO DE "EDIFICIOS ESTRUCTURAS Y ACTIVOS NO PRODUCIDOS", DE LA U.E GERENCIA SUBREGIONAL DE ACOBAMBA REFLEJA UN SALDO CONTABLE NETO DE SI. 2 623 792, QUE CARECE DEL SOPORTE DE UN INVENTARIO O INSPECCIÓN FÍSICA VALORIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. ADEMAS QUE NO INCLUYE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE SU JURISDICION CONFORME A SU NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA, RESTÁNDOLE CONTABILIDAD AL SALDO REFLEJADO;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED, GERENTE SUB REGIONAL DE ACOBAMBA, por no haber supervisado las acciones correspondientes para que se lleve a cabo el inventario físico integral de todos los bienes patrimoniales registrados en la cuenta de "Edificios, Estructura y Activos no Producidos", con el fin de determinar su existencia física, el estado situacional y valuación de bienes, situación que resta confiabilidad al saldo reflejado al 31 de Diciembre del 2009 por S/. 2 623 792.20, al carecer de soporte que lo respalde, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones -ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales, que señala las funciones inherentes a sus cargos, en sus artículos 10°, 11° y 12° establece dentro de otros como funciones del Gerente Sub Regional: Numeral 9) Ejecutar, Supervisar y Evaluar la Gestión Financiera de la Unidad Ejecutora, Numeral 11) Cautelar en lo que corresponde a la Subregión que se formulen en los plazos previstos los documentos de Gestión, así como la información Financiera y presupuestaria, Numeral 16) Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MIGUEL ÁNGEL CASTRO CCORA, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN; por no haber cumplido con la elaboración del inventario físico integral de todos los bienes patrimoniales registrados en la cuenta de "Edificios, Estructura y Activos no Producidos", con el fin de determinar su existencia física, el estado situacional y valuación de bienes, situación que resta confiabilidad al saldo reflejado al 31 de Diciembre del 2009 por S/. 2 623 792.20, al carecer de soporte que lo respalde, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales, en sus artículos 23° y 24° que establecen como funciones de la Oficina Subregional de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego Numeral 49) Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos de la Gerencia Subregional y otras funciones inherentes a su cargo;





Huancavelica, 2 9 OCT. 2010

Que, conforme a lo expuesto, los implicados presuntamente, habrían transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto de la OBSERVACION 10. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SE PRESENTA FALTA DE ANÁLISIS CONTABLE DE SALDOS DE CUENTAS DEL ACTIVO POR S/. 839 855 Y PASIVOS POR S/. 19 142 166 RESPECTIVAMENTE, QUE RESPALDAN LAS CIFRAS REFLEJADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA U.E. GERENCIA SUBREGIONAL DE ACOBAMBA, LIMITANDO LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS MISMOS;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED, GERENTE SUB REGIONAL DE ACOBAMBA, por no haber supervisado la elaboración de los Estados Financieros de la U.E. 008 Gerencia Subregional de Acobamba, en los saldos reflejados, al no contar con los análisis de cuentas del Activo por S/. 839 855 y Pasivos por S/. 19 142 166 respectivamente, debido a la falta de los análisis correspondientes de las cuentas contables observadas, limitando las acciones de verificación y validación de saldos al 31 de diciembre del 2009; por no haber supervisado la integración de la información financiera de las Unidades Operativas del ámbito de su jurisdicción a esa fecha; habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009. que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales y que en los artículos 10°, 11° y 12° establece dentro de otros como funciones del Gerente Sub Regional: Numeral 9) Ejecutar, Supervisar y Evaluar la Gestión Financiera de la Unidad Ejecutora, Numeral 11) Cautelar en lo que corresponde a la Subregión que se formulen en los plazos previstos los documentos de Gestión, así como la información Financiera y presupuestaria, Numeral 16) Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MIGUEL ANGEL CASTRO CCORA, SUB GERENTE DE ADMINISTRACION; por no haber realizado la elaboración de los Estados Financieros de la U.E. 008 Gerencia Subregional de Acobamba, en los saldos reflejados, al no contar con los análisis de cuentas del Activo por S/. 839 855 y Pasivos por S/. 19







Kuancavelica, 2 9 OCT. 2010

142 166 respectivamente, debido a la falta de los análisis correspondientes de las cuentas contables observadas, limitando las acciones de verificación y validación de saldos al 31 de diciembre del 2009; por no haber organizado y dirigido la integración de la información financiera de las Unidades Operativas del ámbito de su jurisdicción a esa fecha; habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales, Arts 23° y 24° del referido ROF, establecen como funciones de la Oficina Subregional de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego Numeral 49) Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos de la Gerencia Subregional y otras funciones inherentes a su cargo;

Que, conforme a le expuesto, los implicados presuntamente, habrían transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Articulo 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Articulo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Articulo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, sobre la U.E GERENCIA SUBREGIONAL DE ANGARAES, OBSERVACION 11. SALDO NETO REFLEJADO EN EL RUBRO "EDIFICIOS. ESTRUCTURAS Y ACTIVOS NO PRODUCTIVOS" POR S/. 3 784 751 CARECEN DEL SOPORTE DE UN INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO. NI SE REALIZO INSPECCIÓN Y VALUACIÓN DE ESTOS BIENES PARA CONSISTENCIAR LOS REFERIDOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009. ADEMAS QUE NO SE HA INTEGRADO LOS BIENES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ANGARAES RESTÁNDOLE CONFIABILIDAD AL SALDO REFLEJADO,

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don TOMAS DE LA CRUZ TAYPE, JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA SUB





Huancavelica,

2 9 OCT. 2010

REGIONAL DE ANGARAES, por no haber realizado oportunamente el inventario físico de bienes patrimoniales del rubro de "Edificios Estructuras y Activos no Producidos", como soporte del saldo contable y que afectó la información financiera de la Gerencia Subregional Angaraes, al 31 de Diciembre del 2009, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales, que señala las funciones inherentes a su cargo;

Que, conforme a lo expuesto, el implicado presuntamente, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Articulo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Articulo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, sobre la OBSERVACION 12. EL SALDO DEL RUBRO "EXISTENCIAS" POR S/. 518 979 CARECE DEL SOPORTE DE UN ANÁLISIS DETALLADO DE BIENES Y SUMINISTROS E INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO PARA CONSISTENCIAR EL REFERIDO SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009;



Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don TOMAS DE LA CRUZ TAYPE, JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION, por no haber elaborado el inventario físico integral de las existencia y suministros, en Almacén, de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, con el fin de determinar su existencia física y el estado situacional, habiendo ocasionado situación que resta confiabilidad al saldo contable de s/. 518 979, reflejado al 31 de diciembre del 2009; habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional Nº 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales y que en los artículos 23° y 24° establecen como funciones de la Oficina Subregional de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la Gerencia





Huancavelica, 2 9 OCT. 2010

Subregional para su consolidación a nivel Pliego Numeral 49) Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos de la Gerencia Subregional v otras funciones inherentes a su cargo;

Que, conforme a lo expuesto, el implicado presuntamente, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) 'Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Articulo 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Articulo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Articulo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) 'El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado el análisis de los hechos determinando que éstos son hechos generalmente omisivos, donde se evidencia una presunta negligencia extrema en el desempeño de funciones de las áreas implicadas con relación a la obligatoriedad de efectuar una función correcta en observancia a las normas que rigen, por lo que se determina que existe una presunta gravedad en los hechos que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM:

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

CLAUDIA TAYPE ORE, Directora de la Oficina de Economía y ex Directora de la Oficina de





Kuancavelica, 2 9 OCT. 2010

Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica.

- CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica.
- HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica.
- SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO, Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- IRIS PEÑA CAIPANI, Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED, Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- MIGUEL ABGEL CASTRO CCORA, Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- TOMAS DE LA CRUZ TAIPE, Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

ARTICULO 2º.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Gerencia Subregional de Angaraes e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

egerico Salas Guevara Schultz RESIDENTE REGIONAL

